CONTRATO GJ 066 DE 2024

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
CONTRATISTA:	IT & SECURITY CONSULTORES LTDA
NIT:	811.031.833-3
RREPRESENTANTE LEGAL	YENY SONEIDY CASTRO ARTEAGA
C.C.	43.586.231
OBJETO:	Renovación de 2500 licencias del software Endpoint: Kaspersky Next EDR Optimum por un año, incluido el soporte, para la Institución Universitaria Pascual Bravo.
VALOR TOTAL:	CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ML **($163.625.000)** IVA INCLUIDO.
DURACIÓN:	El plazo para la renovación de las licencias del software será de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio en el SECOP II, sin exceder la vigencia 2024.

Entre los suscritos a saber, **JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.388.513 de Medellín, actuando en calidad de Rector, designado mediante Acuerdo 004 del 10 de marzo de 2022, del Honorable Consejo Directivo, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT 890.980.153-1, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará **LA INSTITUCIÓN**, de una parte, y la señora **YENY SONEIDY CASTRO ARTEAGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.586.231, en calidad de representante legal de **IT & SECURITY CONSULTORES LTDA** con NIT 811.031.833-3, de la otra parte, que en adelante se

denominará **EL CONTRATISTA,** de la otra parte, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Renovación de 2500 licencias del software Endpoint: Kaspersky Next EDR Optimum por un año, incluido el soporte, para la Institución Universitaria Pascual Bravo.

PARÁGRAFO. ALCANCE. SOPORTE TÉCNICO AVANZADO. El CONTRATISTA prestará el servicio de instalación, migración, capacitación y acompañamiento durante 1 año. Así mismo, brindará capacitación al administrador de red, técnicos de soporte y funcionarios de sistemas, y soporte técnico preventivo y correctivo remoto y en sitio ilimitado en horario 8 x 5 con tiempo de respuesta máximo de 2 horas.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR. CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ML **($163.625.000)** IVA INCLUIDO.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO. Se realizará un solo pago por el valor total del contrato una vez ocurra la renovación de las licencias y sea recibido a satisfacción por el supervisor del contrato previo los trámites administrativos y financieros establecidos por la entidad, los cuales son:

a) Factura o documento equivalente por parte del contratista. Para tramitar el pago se deberá enviar la factura al correo electrónico facturacionelectronica@pascualbravo.edu.co
b) Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
c) Constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales (suscrita por el revisor fiscal en los casos que aplique).
d) Inscripción en la plataforma SICAU como proveedor de la Institución de acuerdo con la guía que se adopte
e) Evidencias del ingreso de la factura y los documentos de pago en el SECOP II al igual que los informes que le aplique.

Para el presente objeto se realizarán las siguientes deducciones y retenciones:

- Retención en la fuente del 3.5%
- Retención de IVA del 15%
- Rete ICA del 1.8%
- Tasa pro deportes del 1.3%
- Tasa justicia familiar del 2%

Y demás retenciones que por ley apliquen al momento del pago

Como requisito previo para la autorización de cada factura, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, según aplique etc.), acompañado de la copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y de la tarjeta profesional de quien certifique.

PARÁGRAFO 1. El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada por transferencia electrónica de fondos, y en caso de que el día programado para el pago corresponda a un sábado, domingo o festivo el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente**.**

PARÁGRAFO 2. REPORTE DE CUENTA BANCARIA. El CONTRATISTA se obliga a informar a la Institución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA INSTITUCIÓN.

PARÁGRAFO 3. AUTORIZACIÓN DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCIÓN, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

PARÁGRAFO 4. CESIÓN DERECHOS ECONÓMICOS. En el desarrollo del contrato, se podrá aceptar la solicitud de un contratista de ceder el pago (derecho económico total o parcial) que le corresponde por la ejecución de un contrato a favor de un tercero, para lo cual es necesario que el contratista dirija la solicitud al ordenador del gasto, acompañado del contrato de cesión de derechos económicos, indicando si es parcial o total, el valor correspondiente a la cesión, deberá estipular la aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique, Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias cuando se trate de uniones temporales en que se autoriza la cesión, certificado de existencia y representación del cesionario, RUT del cesionario, certificación bancaria con el número de cuenta y beneficiario, donde se deben consignar los valores de la cesión y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días. En el contrato de cesión de derechos deberá indicarse expresamente que se libera a la Institución Universitaria Pascual Bravo, de toda responsabilidad que emane de la ejecución de la cesión de derechos económicos.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo para la renovación de las licencias del software será de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio en el SECOP II, sin exceder la vigencia 2024.

PARÁGRAFO. El contrato para su vigencia jurídica se pacta a partir del inicio de ejecución en SECOP II, el cual se dará una vez sea legalizado el presente contrato. No obstante, la Institución se reserva el derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato en el

momento que lo considere conveniente en caso de incumplimiento. El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para **LA INSTITUCIÓN.**

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.
PARÁGRAFO. Una vez entregado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de dos (2) días calendario para legalizarlo.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga para con **LA INSTITUCIÓN** a:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo establecido, de conformidad con las condiciones comerciales y los estudios previos.
2. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
3. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o su supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
4. Realizar todos los pagos de honorarios, salarios, seguridad social, parafiscales e indemnizaciones que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente.
5. Constituir las garantías de conformidad con lo establecido en el contrato y mantener vigente las mismas de conformidad por el tiempo pactado, así como las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.
6. Cumplir con los requisitos establecidos para el pago.
7. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
8. Todas las demás relacionadas con el objeto del contrato y dispuestas en la propuesta comercial.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Renovar las licencias del software KASPERSKY de conformidad con la cantidad y las especificaciones técnicas dentro del plazo establecido, de conformidad con la propuesta comercial y el alcance del objeto del contrato.
2. Mantener el software actualizado a la última versión de conformidad con el alcance del objeto del contrato y las condiciones de la propuesta comercial.
3. Atender durante el plazo de soporte las quejas o reclamos por problemas en el software licenciado en los términos de respuesta señalados en la propuesta comercial.
4. Prestar el servicio soporte técnico avanzado y acompañamiento durante un (1) año de conformidad con lo previsto en el alcance del objeto y las condiciones comerciales de la propuesta.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA AL INICIO DEL CONTRATO FRENTE AL SG-SST

Certificación emitida por la ARL correspondiente y/o el resultado del registro de la autoevaluación ante el Ministerio de Trabajo, en donde se evidencie el resultado de la evaluación de los estándares mínimos de su Sistema de Gestión en SST del año inmediatamente anterior, mayor o igual al 60%.

En caso de que el proponente cuente con una evaluación de estándares por debajo del 85% y en todo caso superior al 60%, deberá como requisito para el inicio del contrato, aportar además de lo anterior, la certificación de la ARL del cumplimiento de estándares que contenga el plan de mejoramiento del mismo, asociado con los ítems incumplidos

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. LA INSTITUCIÓN se obliga a:

1. Expedir el Registro presupuestal del contrato.
2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad prevista en el mismo.
3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
5. Suministrar al contratista la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
6. Realizar revisión del software licenciado y si fuera el caso solicitar los respectivos ajustes o correcciones.
7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS. De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

De conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirán las siguientes garantías contractuales:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Cubrirá al Pascual Bravo de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y un (1) año más.

- **CALIDAD DEL SERVICIO.** Cubrirá al Pascual Bravo de los perjuicios derivados por la calidad del servicio que recibe en cumplimiento del contrato y se constituirá por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y un (1) año más.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS. Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente a la institución, a descontar el valor de la multa de cualquier suma que la institución le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas

será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra la institución, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del contratista adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que el contratista le cause a la institución podrán hacerse efectivos en forma separada.
PARÁGRAFO. Para la imposición de las multas, LA INSTITUCIÓN dará aplicación al debido proceso, a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de incumplimiento total y/o parcial del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. En todo caso, se dará observancia al debido proceso, artículo 17 Ley 1150 de 2007 y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la Institución, que puede conducir a su paralización, éste mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre a la Institución de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de **EL CONTRATISTA,** y los que implique para **LA INSTITUCIÓN** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10564** del 23 de septiembre de 2024, expedido por la Dirección financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REPERCUSIONES LABORALES. **EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente. LA INSTITUCIÓN, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. La SUPERVISIÓN del presente contrato estará a cargo del **PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE GESTIÓN TIC** o quien haga sus veces, el cual deberá ejercer funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato.
PARÁGRAFO 1. El Supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del contrato a solicitud del contratista, previa justificación y estudio ante el comité de contratación, siempre que las modificaciones solicitadas no impliquen alteración al objeto del contrato y no se afecte la ecuación económica del mismo.
PARÁGRAFO 2. El Supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento; en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de su gestión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la Institución. Adicionalmente, autoriza para que la Gestión Financiera de la Institución, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Este contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista, por lo tanto, no podrá cederse total o parcialmente los derechos y obligaciones, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de la institución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer

control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN. En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de 6 Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. Además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el contratista será responsable de los prejuicios originados en el mal desempeño de las actividades y de las demás responsabilidades contenidas en las normas sobre contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. El contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La Propiedad Intelectual producida por el contratista de acuerdo al objeto de este contrato, en su dimensión patrimonial, será de propiedad de la Institución para la cual se haya encargado la producción de la obra o bien protegido por la normatividad de propiedad intelectual. El contratante en este contrato de prestación de servicios, sólo obrará respecto de la producción como administrador o facilitador de la producción de la misma. Frente a

creaciones propias de la protección de los Derechos de Autor, se tendrá en cuenta el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 que modifica el artículo 20 de la ley 23 de 1982 que dispone que en las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestación de servicios, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presumirá con la celebración de este contrato, que la totalidad de los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos a la Institución en cargante. El titular de la Propiedad Intelectual, de acuerdo a este contrato, podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones. En materia de Propiedad Industrial, el titular y el prestador del servicio se apegarán a lo establecido en el artículo 29 de la ley 1450 de 2011, donde se establece que los derechos de propiedad industrial generados en virtud de un contrato de prestación de servicio se presumen transferidos a favor del en cargante. Por tales motivos y para efectos de este contrato, se presumirá que toda obra, como escritos académicos y curriculares, software, videos, animaciones y demás, así como marcas, patentes, diseños, entre otros, creadas por el contratista, pertenecerán a la Institución en cargante, en lo relativo a los derechos patrimoniales y derechos de creación respectivamente, pues así lo pactan los aquí firmantes. La infracción al derecho de autor por parte del contratista en sus creaciones, como la falta de referenciación según las normas APA a contenidos tomados de otras fuentes o a la transcripción de textos sin reconocer la autoría de otras personas será causal de terminación de este contrato y se compulsaran copias a la Institución para la cual se ésta creando el material para que tome las medidas pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN. El presente Contrato podrá darse por terminado:
1) Por ejecución del objeto.
2) Vencimiento del plazo inicial, de sus prorrogas o adiciones.
3) Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes.
4) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución.
5) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS. En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a la Jurisdicción Ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término determinado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2077, los cuales serán contados a partir de la terminación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato:
a) Certificado de Disponibilidad.
b) Estudios previos y anexos.
c) Compromiso Presupuestal.
d) Propuesta presentada por el Contratista.
e) Certificado de existencia y representación, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO. Para todos los efectos se fija como domicilio el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Para constancia se firma el presente contrato en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2024.

Firmado electrónicamente en SECOP II

JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA Rector	**YENY SONEIDY CASTRO ARTEAGA** Representante legal IT & SECURITY CONSULTORES LTDA
INSTITUCIÓN	CONTRATISTA

Elaboró: Valentina Saavedra Serrato - Abogada Contratista	Revisó: Natalia Martínez Botero Directora Administrativa de la Dirección Jurídica	Aprobó: Natalia Martínez Botero Directora Administrativa de la Dirección Jurídica